

Tutela: 002-2021-00224
Accionante: Miguel Angel Fino Barajas
Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y otro
Asunto: Avoca

República de Colombia

Rama Judicial



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual modifica el Decreto 1069 de 2015, que compila el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, en concordancia con el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 333 de 2021, este Juzgado dispone dar trámite a la presente demanda en la acción de tutela promovida por el ciudadano **MIGUEL ANGEL FINO BARAJAS**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar de manera inmediata por el medio más expedito y notificar a la parte actora de esta decisión.
2. Notificar el presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas; corriéndoles traslado de la demanda, adjuntándose copia íntegra de la misma junto con sus anexos, para que, dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguientes a la notificación, si deciden ejercer su derecho de defensa, alleguen la contestación a que haya lugar y soliciten las pruebas o arrimen el material documental pertinente, así como indiquen cuál fue el trámite dado a la solicitud de programación de la prueba escrita incoada por el actor el 14 de septiembre de 2021 dentro del Proceso de Selección N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 – entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y corporaciones, que se encontraba programada para el día 12 de septiembre de 2021.
3. Oficiése al Director de la **Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC-** para que en un término no superior a **UN (01) DÍA** contado a partir de la notificación de este auto, publique en su página web los datos completos de la presente acción de tutela así como el traslado de la misma a los participantes de la Convocatoria en mención, quienes si es su deseo podrán manifestarse en torno al objeto de la solicitud de la presente acción constitucional; debiendo allegar a este juzgado

constancia que acredite el cumplimiento de la anterior orden, pudiendo ofrecer nuevos argumentos a los esgrimidos durante el traslado de la demanda.

4. Como quiera que dentro del libelo de la demanda, se allega prueba de antígenos para la detección del COVID19, emitida por IDIME el 08 de septiembre de 2021, ofíciase al laboratorio en mención para que dentro del término antes mencionado informe si en efecto dicha prueba le fue practicada al aquí accionante para la fecha en cita y el resultado de la misma.

5. Por secretaría, requiérase al accionante a fin de que informe cuál es la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliado, una vez lo cual, ofíciase a la misma a fin de que se allegue copia de la historia clínica del precitado en el término antes indicado.

6. Practicar las demás pruebas pertinentes y librar las comunicaciones del caso.

7. Una vez agotado los términos atrás referidos, entre la actuación al despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Nidia Angélica Carrero Torres

**NIDIA ANGÉLICA CARRERO TORRES
JUEZ**